

COMITÉ MUNICIPAL DE ADQUISICIONES
ADJUDICACIÓN DIRECTA A PROVEEDOR ÚNICO
DICTAMEN DE EXCEPCIÓN AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA

EN LAS INSTALACIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO, UBICADO EN PORTAL INDEPENDENCIA NO. 4, EN LA COLONIA CENTRO, EL DÍA 27 VEINTISIETE DE DICIEMBRE DEL 2024, SIENDO LAS 10:15, DIEZ HORAS QUINCE MINUTOS, CON FUNDAMENTO EN LO DESCRITO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTICULOS 1, 3, 23, 24, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; SE PROCEDE A EMITIR EL SIGUIENTE DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA CORRESPONDIENTE A LA ADQUISICIÓN DE 3 UNIDADES VEHICULARES PARA LA DEPENDENCIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN EL QUE SE FUNDA Y MOTIVA LA EXCEPCIÓN, ACREDITANDO LOS CRITERIOS DE ECONOMÍA, EFICIENCIA, EFICACIA, IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ, QUE ASEGURAN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL MUNICIPIO.

ANTECEDENTES

MEDIANTE INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO PRESENTADA POR LA LAE. MA. ELVA LOZA GAMA, PRESIDENTA MUNICIPAL, MISMA QUE FUE APROBADA POR UNANIMIDAD POR EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO, DONDE SE AUTORIZÓ EL TECHO FINANCIERO MEDIANTE ACUERDO 042/A10/2024-2027, CON FECHA 17 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, ACTA DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 10 DIEZ, PARA LA ADQUISICIÓN DE 3 UNIDADES VEHICULARES PARA LA DEPENDENCIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

CONSIDERACIONES

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU ARTÍCULO 115, SEÑALA QUE LOS ESTADOS TIENEN COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA EL MUNICIPIO LIBRE, A QUIEN SE DOTA DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y DE LA FACULTAD DE MANEJAR SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY.

LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, SEÑALA EN SU ARTÍCULO 24 PUNTO 1 FRACCIÓN X. LOS ENTES PÚBLICOS DEBERÁN ESTABLECER SU RESPECTIVO COMITÉ DE ADQUISICIONES, QUE TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: DICTAMINAR PREVIAMENTE A LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA POR ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS A LOS QUE SE REFIERE ESTA LEY. EN EL ARTÍCULO 73, PUNTO 1, FRACCIÓN IV, QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR ADJUDICACIÓN DIRECTA, PODRÁN EFECTUARSE CUANDO DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, NO SEA POSIBLE OBTENER BIENES O SERVICIOS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA PÚBLICA **EN EL TIEMPO REQUERIDO** PARA ATENDER LA EVENTUALIDAD DE QUE SE TRATE, COMO CASOS DE URGENCIA MOTIVADOS POR ACCIDENTES, EVENTOS METEOROLÓGICOS, CONTINGENCIAS SANITARIAS O ACONTECIMIENTOS INESPERADOS. EN ESTE SUPUESTO LAS CANTIDADES O CONCEPTOS DEBERÁN LIMITARSE A LO ESTRICTAMENTE NECESARIO PARA AFRONTARLA, DEBIENDO INFORMAR AL COMITÉ PARA SU POSTERIOR VALIDACIÓN.

EL REGLAMENTO DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES, PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, ESTABLECE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES EN EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN X. ANALIZAR LA PERTINENCIA DE LA JUSTIFICACIÓN DEL CASO FORTUITO O **FUERZA MAYOR** A QUE SE REFIERE LAS EXCEPCIONES DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, EN FRACCIÓN XI. DICTAMINAR PREVIAMENTE A LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA POR ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS A LOS QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, ARTÍCULO 195 FRACCIÓN I. "PARA LLEVAR A CABO LA ADJUDICACIÓN CORRESPONDIENTE, SE DEBERÁ CONTAR CON UN MÍNIMO DE DOS PROPUESTAS SUSCEPTIBLES DE ANALIZARSE TÉCNICAMENTE".

A PESAR DE QUE SE BUSCÓ REALIZAR LA LICITACIÓN EN TIEMPO Y FORMA, DERIVADO DE ERRORES EN LA PLANIFICACIÓN DE LA LICITACIÓN POR PARTE DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE DE COMPRAS (PROVEEDURÍA), LLEVARON A UNA **NO REALIZACIÓN OPORTUNA DE LA LICITACIÓN**, LO QUE NOS COLOCA EN ESTA SITUACIÓN EMERGENTE, DEBIDO A QUE EL RECURSO PARA LA ADQUISICION DE LAS 3 UNIDADES PARA LA DEPENDENCIA DE SEGURIDAD PÚBLICA PROVIENE DEL PROGRAMA FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORMALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y EL DISTRITO FEDERAL (FORTA), SE REQUIERE LA COMPRA INMEDIATA DE UNIDADES VEHICULARES.

EL PROCESO REGULAR DE LICITACIÓN NO CUMPLIRÁ CON LOS PLAZOS NECESARIOS, FINALIZANDO EN 2025, LO QUE RESULTA INADECUADO PARA ATENDER LAS NECESIDADES ACTUALES DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR LO QUE SE REQUIERE LA ADQUISICIÓN DE 3 UNIDADES MATERIA DEL PRESENTE DICTAMEN, A CONTINUACIÓN SE DETALLA TABLA COMPARATIVA DE COTIZACIONES OBTENIDAS:

PROVEEDOR	CANTIDAD	COTIZACIÓN PRECIO UNITARIO NETO	DESCRIPCIÓN	TOTAL	EQUIPAMIENTO
MOTORES DE MORELIA S.A. DE C.V.	3	\$419,085.00	Chevrolet S10 Max DC 2025	\$1'257,255.0 0	Aire acondicionado, 6 Bolsas de aire, Asistente de frenado electrónico, Asistente para ascenso y descenso de pendientes
AUTOMOTRIZ DEL CENTRO S.A. DE C.V.	3	\$424,000.00	Chevrolet S10 Max DC 2025	\$1,272.000.0 0	Aire acondicionado, 6 Bolsas de aire, Asistente de frenado electrónico, Asistente para ascenso y descenso de pendientes
NUEVA AUTOMOTRIZ OCCIDENTAL SA DE CV	3	\$425,900.00	Chevrolet S10 Max DC 2025	\$1'277,700.0 0	Aire acondicionado, 6 Bolsas de aire, Asistente de frenado electrónico, Asistente para ascenso y descenso de pendientes

SE PROPONE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA AL PROVEEDOR MOTORES DE MORELIA S.A. DE C.V. PARA LA ADQUISICIÓN DE 3 VEHÍCULOS PARA LA DEPENDENCIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR LA RAZÓN DE QUE NO SOLO ES LA MÁS COMPETITIVA, SINO QUE TAMBIÉN CUMPLE CON TODAS LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS, GARANTIZANDO LA ADQUISICIÓN DEL VEHÍCULO CON EL EQUIPAMIENTO DESEADO. ESTO RESULTA EN UN AHORRO SIGNIFICATIVO PARA LA INSTITUCIÓN EN COMPARACIÓN CON LAS OTRAS OPCIONES.

FUNDAMENTACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

ARTÍCULO 115. LOS ESTADOS ADOPTARÁN, PARA SU RÉGIMEN INTERIOR, LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, DEMOCRÁTICO, LAICO Y POPULAR, TENIENDO COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, EL MUNICIPIO LIBRE, CONFORME A LAS BASES SIGUIENTES:

I. CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, INTEGRADO POR UN PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL NÚMERO DE REGIDORES Y SÍNDICOS QUE LA LEY DETERMINE. LA COMPETENCIA QUE ESTA CONSTITUCIÓN OTORGA AL GOBIERNO MUNICIPAL SE EJERCERÁ POR EL AYUNTAMIENTO DE MANERA EXCLUSIVA Y NO HABRÁ AUTORIDAD INTERMEDIA ALGUNA ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO.

II. LOS MUNICIPIOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y MANEJARÁN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY.

LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN FACULTADES PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE DEBERÁN EXPEDIR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL.

III. LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR (...)

ARTÍCULO 134. LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE QUE DISPONGAN LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ADMINISTRARÁN CON EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ PARA SATISFACER LOS OBJETIVOS A LOS QUE ESTÉN DESTINADOS.

(...) LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES DE TODO TIPO DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA Y LA CONTRATACIÓN DE OBRA QUE REALICEN, SE ADJUDICARÁN O LLEVARÁN A CABO A TRAVÉS DE LICITACIONES PÚBLICAS MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA QUE LIBREMENTE SE PRESENTEN PROPOSICIONES SOLVENTES EN SOBRE CERRADO, QUE SERÁ ABIERTO PÚBLICAMENTE, A FIN DE ASEGURAR AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES.

CUANDO LAS LICITACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL PÁRRAFO ANTERIOR NO SEAN IDÓNEAS PARA ASEGURAR DICHAS CONDICIONES, LAS LEYES ESTABLECERÁN LAS BASES, PROCEDIMIENTOS, REGLAS, REQUISITOS Y DEMÁS ELEMENTOS PARA ACREDITAR LA ECONOMÍA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ QUE ASEGUREN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO:

ARTÍCULO 88.- LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE EL CONGRESO ESTABLEZCA A SU FAVOR Y, EN TODO CASO, CON:

I. LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES QUE ESTABLEZCA EL CONGRESO, DE SU FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRANSLACIÓN Y MEJORA. LOS MUNICIPIOS PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS CON EL ESTADO, PARA QUE ÉSTE SE HAGA CARGO DE ALGUNAS DE LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN DE ESTAS CONTRIBUCIONES;

II. LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES, ASÍ COMO LAS APORTACIONES FEDERALES QUE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS, CON ARREGLO A LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS QUE ANUALMENTE SE DETERMINEN POR EL CONGRESO DEL ESTADO;

III. LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO; Y

IV. LOS DERIVADOS DE EMPRÉSTITOS U OPERACIONES FINANCIERAS Y OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS EXPRESAMENTE AUTORIZADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS INGRESOS DE OPERACIONES DE CRÉDITO DE CORTO PLAZO.

EL PATRIMONIO MUNICIPAL SE COMPODRÁ CON LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLEZCA LA LEY DE LA MATERIA.

LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 1.

1. LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO REGULAR LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE REALICEN, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, SUS DEPENDENCIAS CENTRALIZADAS Y PARAESTATALES; EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO; EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO; LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL, Y LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS, COMO CONSECUENCIA DE:

- I. LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES;
- II. LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES;
- III. EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES;
- IV. LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS; Y
- V. EL MANEJO DE ALMACENES

ARTÍCULO 23.

1. EL COMITÉ ES UN ÓRGANO COLEGIADO DE CONSULTA, ASESORÍA, ANÁLISIS, OPINIÓN, ORIENTACIÓN Y RESOLUCIÓN, QUE TIENE POR OBJETO INTERVENIR COMO INSTANCIA ADMINISTRATIVA EN EL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ENAJENACIONES DE BIENES MUEBLES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE REQUIERAN LOS SUJETOS OBLIGADOS POR ESTA LEY.

ARTÍCULO 24.

1. LOS ENTES PÚBLICOS DEBERÁN ESTABLECER SU RESPECTIVO COMITÉ DE ADQUISICIONES, QUE TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. APROBAR LAS NORMAS, POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS;

II. DIFUNDIR A LAS ÁREAS RESPONSABLES DE LAS FUNCIONES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, LAS POLÍTICAS INTERNAS Y LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES;

III. ESTABLECER LA METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS QUE DEBERÁ ELABORAR CADA ENTE PÚBLICO;

IV. CONOCER EL PROGRAMA Y EL PRESUPUESTO ANUAL O PLURIANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES, ORGANISMOS AUXILIARES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS SEGÚN EL ENTE PÚBLICO DEL

QUE SE TRATE, ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD PRESUPUESTARIA;

V. CONOCER DEL AVANCE PROGRAMÁTICO PRESUPUESTAL EN LA MATERIA, CON OBJETO DE PROPONER LAS MEDIDAS CORRECTIVAS QUE PROCEDAN, A EFECTO DE ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS AUTORIZADOS;

VI. PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS, PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS, Y FALLO;

VII. RESOLVER SOBRE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS, CON LA FINALIDAD DE OBTENER LAS MEJORES CONDICIONES DE CALIDAD, SERVICIO, PRECIO, PAGO Y TIEMPO DE ENTREGA OFERTADAS POR LOS PROVEEDORES;

VIII. ANALIZAR TRIMESTRALMENTE EL INFORME DE LA CONCLUSIÓN Y RESULTADOS GENERALES DE LAS CONTRATACIONES QUE SE REALICEN Y, EN SU CASO, RECOMENDAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA VERIFICAR QUE EL PROGRAMA Y PRESUPUESTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SE EJECUTEN EN TIEMPO Y FORMA, ASÍ COMO PROPONER MEDIDAS TENDIENTES A MEJORAR O CORREGIR SUS PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN;

IX. ANALIZAR LA PERTINENCIA DE LA JUSTIFICACIÓN DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR A QUE SE REFIERE LAS EXCEPCIONES DE ADJUDICACIÓN DIRECTA;

X. **DICTAMINAR PREVIAMENTE A LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA POR ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS A LOS QUE SE REFIERE ESTA LEY.** DICHA FUNCIÓN TAMBIÉN PODRÁ SER EJERCIDA DIRECTAMENTE POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO, O AQUEL SERVIDOR PÚBLICO EN QUIEN ÉSTE DELEGUE DICHA FUNCIÓN, SIN EMBARGO INVARIABLEMENTE DEBERÁ DÁRSELE VISTA AL COMITÉ EN LOS CASOS EN QUE EL MONTO AL QUE ASCIENDA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA SE ENCUENTRE DENTRO DE AQUELLOS INDICADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA QUE CONOZCA EL COMITÉ. EN CUALQUIER CASO LA DELEGACIÓN SOLAMENTE PODRÁ RECAER EN SERVIDOR PÚBLICO CON NIVEL INFERIOR INMEDIATO AL DE QUIEN LA OTORGA;

XI. PROPONER LAS BASES SOBRE LAS CUALES HABRÁ DE CONVOCARSE A LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS;

XII. DICTAMINAR LOS PROYECTOS DE POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS QUE LE PRESENTEN, ASÍ COMO SOMETERLAS A LA CONSIDERACIÓN DEL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO O DE SU ÓRGANO DE GOBIERNO; EN SU CASO, AUTORIZAR LOS SUPUESTOS NO PREVISTOS EN LAS MISMAS;

XIII. DEFINIR AQUELLOS CASOS EN QUE, POR EL IMPACTO DE UNA CONTRATACIÓN SOBRE LOS PROGRAMAS SUSTANTIVOS DEL ENTE PÚBLICO, DEBERÁ PRESENTAR UN TESTIGO SOCIAL;

XIV. INVITAR A SUS SESIONES A REPRESENTANTES DE OTROS ENTES PÚBLICOS CUANDO POR LA NATURALEZA DE LOS ASUNTOS QUE DEBAN TRATAR, SE CONSIDERE PERTINENTE SU PARTICIPACIÓN;

XV. OPINAR SOBRE LAS DUDAS Y CONTROVERSIAS QUE SURJAN EN LA APLICACIÓN DE ESTA LEY Y LAS DISPOSICIONES QUE DE ELLA DERIVEN;

XVI. INFORMAR ANUALMENTE AL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO U ÓRGANO DE GOBIERNO, RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN DICHO PERIODO;

XVII. DISCUTIR Y EN SU CASO APROBAR SU REGLAMENTO INTERIOR QUE LE SERÁ PROPUESTO POR SU PRESIDENTE;

XVIII. EMITIR OPINIÓN RESPECTO DE LOS PRECIOS DE LOS INMUEBLES QUE SE PRETENDEN ADQUIRIR;

XIX. SUSPENDER LAS SESIONES Y ACORDAR FECHA, HORA Y CONDICIONES PARA REANUDARLAS, EN CASO DE QUE POR LA COMPLEJIDAD DEL OBJETO DEL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE, ASÍ SE HAGA NECESARIO;

XX. EN SU CASO, FUNGIR COMO COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LA LEGISLACIÓN FEDERAL EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO LES CONFIERE, SIEMPRE Y CUANDO SU INTEGRACIÓN Y LAS FACULTADES DE SUS MIEMBROS SEAN ANÁLOGAS;

XXI. DECIDIR LO CONDUCENTE RESPECTO DE LAS SITUACIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE PRESENTEN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, OBSERVANDO SIEMPRE LOS PRINCIPIOS DE ECONOMÍA, EFICACIA, TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD, Y HONRADEZ; Y

XXII. LAS DEMÁS QUE SEAN CONFERIDAS POR LAS DISPOSICIONES SECUNDARIAS.

ARTÍCULO 73.

1. LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR ADJUDICACIÓN DIRECTA, PODRÁN EFECTUARSE CUANDO:

I. SE HAYA DECLARADO DESIERTA UNA O VARIAS PARTIDAS EN DOS O MÁS OCASIONES Y NO EXISTAN BIENES O SERVICIOS ALTERNATIVOS O SUSTITUTOS TÉCNICAMENTE RAZONABLES, O BIEN, QUE EN EL MERCADO SÓLO EXISTA UN POSIBLE OFERENTE, O SE TRATE DE UNA PERSONA QUE POSEE LA TITULARIDAD O EL LICENCIAMIENTO EXCLUSIVO DE PATENTES OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN MÉXICO, ASÍ COMO AQUELLOS CON DERECHOS PROTEGIDOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, PREVIA JUSTIFICACIÓN POR PARTE DE QUIEN LO SOLICITE,

II. SE TRATE DE ADQUISICIONES DE BIENES PERECEDEROS, GRANOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BÁSICOS O SEMIPROCESADOS, QUE PRODUZCAN O FABRIQUEN DIRECTAMENTE LOS PRODUCTORES:

III. SE REALICEN CON FINES DE SEGURIDAD PÚBLICA, CUANDO SE COMPROMETA LA CONFIDENCIALIDAD O ALGUNA CUESTIÓN ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES DE LA MATERIA;

IV. DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, NO SEA POSIBLE OBTENER BIENES O SERVICIOS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA PÚBLICA **EN EL TIEMPO REQUERIDO** PARA ATENDER LA EVENTUALIDAD DE QUE SE TRATE, COMO CASOS DE URGENCIA MOTIVADOS POR ACCIDENTES, EVENTOS METEOROLÓGICOS, CONTINGENCIAS SANITARIAS O ACONTECIMIENTOS INESPERADOS. EN ESTE SUPUESTO LAS CANTIDADES O CONCEPTOS DEBERÁN LIMITARSE A LO ESTRICTAMENTE NECESARIO PARA AFRONTARLA, DEBIENDO INFORMAR AL COMITÉ PARA SU POSTERIOR VALIDACIÓN;

V. SE TRATE DE ADQUISICIONES DE BIENES PROVENIENTES DE PERSONAS QUE, SIN SER PROVEEDORES HABITUALES, OFREZCAN BIENES EN CONDICIONES FAVORABLES RESPECTO A SU PRECIO DE MERCADO, EN RAZÓN DE ENCONTRARSE EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN O DISOLUCIÓN, O BIEN, BAJO INTERVENCIÓN JUDICIAL; Y

VI. SE TRATE DE BIENES PRODUCIDOS POR LA INDUSTRIA JALISCIENSE DE REHABILITACIÓN SOCIAL.

ARTÍCULO 74.

1. LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS DEBERÁN SER AUTORIZADAS POR EL COMITÉ DEL ENTE PÚBLICO. SIN EMBARGO, CUANDO SE FUNDAMENTE EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO ANTERIOR, PODRÁN SER AUTORIZADOS POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO, QUIEN DEBERÁ, A SU VEZ, RENDIR UN INFORME AL COMITÉ DE LAS CONTRATACIONES QUE SE HAYAN CELEBRADO EN USO DE LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA MEDIANTE ESTE ARTÍCULO EN LA SESIÓN INMEDIATA SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE HAYA AUTORIZADO LA ADJUDICACIÓN RESPECTIVA.

2. LOS ENTES PÚBLICOS A TRAVÉS DE SUS UNIDADES CENTRALIZADAS DE COMPRAS Y LAS ÁREAS REQUERENTES RESPECTIVAS DEBERÁN LLEVAR UN REGISTRO DE INVESTIGACIÓN DE MERCADO DE LOS BIENES Y SERVICIOS SUSCEPTIBLES DE SER IDENTIFICADOS BAJO EL SUPUESTO DE OPERACIÓN POR ASIGNACIÓN DIRECTA.

3. SE DEBERÁ CONTAR CON AL MENOS TRES COTIZACIONES CON LAS MISMAS CONDICIONES, QUE SE HAYAN OBTENIDO EN LOS TREINTA DÍAS PREVIOS AL DE LA ADJUDICACIÓN Y CONSTEN EN UN DOCUMENTO EN EL CUAL LOS PROVEEDORES OFERENTES SE IDENTIFIQUEN INDUBITABLEMENTE, SALVO PARA AQUELLAS ADJUDICACIONES QUE SE FUNDAMENTEN EN LAS FRACCIONES I, III Y IV DEL ARTÍCULO ANTERIOR.

4. LA SELECCIÓN POR ESTA OPCIÓN DEBERÁ FUNDARSE Y MOTIVARSE, SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE CONCURRAN EN CADA CASO, PARA OBTENER LAS MEJORES CONDICIONES. LA ACREDITACIÓN DEL O LOS CRITERIOS EN LOS QUE SE FUNDA, ASÍ COMO LA JUSTIFICACIÓN DE LAS

RAZONES EN LAS QUE SE SUSTENTE SU EJERCICIO, DEBERÁN CONSTAR EN EL OFICIO QUE AL EFECTO SUSCRIBA EL TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE DE LOS BIENES O SERVICIOS.

5. EN ESTOS CASOS, EL TITULAR DE LA UNIDAD CENTRALIZADA DE COMPRAS, A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE CADA MES, ENVIARÁ AL ÓRGANO DE CONTROL Y AL COMITÉ, UN INFORME RELATIVO A LOS CONTRATOS FORMALIZADOS DURANTE EL MES CALENDARIO INMEDIATO ANTERIOR, ACOMPAÑANDO COPIA DEL ESCRITO ALUDIDO EN ESTE ARTÍCULO Y DE UN DICTAMEN EN EL QUE SE HARÁ CONSTAR LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS RELEVANTES DEL BIEN O SERVICIO CONTRATADO Y LAS RAZONES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

REGLAMENTO DE ADQUISICIONES GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO.

ARTÍCULO 2.- LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL MAYORITARIA, REGULAN SUS ADQUISICIONES DE ACUERDO A SU REGLAMENTACIÓN Y A FALTA DE ÉSTA, DEBERÁ APLICAR LOS LINEAMIENTOS GENERALES, CONTENIDOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, O BIEN, SUSCRIBIR LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN RESPECTIVOS CON EL MUNICIPIO, DE ACUERDO A LOS DECRETOS EN LA MATERIA, PARA EFECTO DE QUE SEA ÉSTE EL QUE LLEVE A CABO LAS ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS QUE REQUIERAN PARA SU FUNCIONAMIENTO, CON APEGO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY, EL PRESENTE REGLAMENTO, Y DEMÁS LEGISLACIÓN EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, EN LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, QUEDAN COMPRENDIDOS:

- I. LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES;
- II. LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES;
- III. LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES;
- IV. EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES;
- V. LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS, RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES QUE SE ENCUENTRAN INCORPORADOS O ADHERIDOS A BIENES INMUEBLES, CUYA INSTALACIÓN O MANTENIMIENTO NO IMPLIQUE MODIFICACIÓN AL BIEN INMUEBLE;
- VI. LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y LA REMODELACIÓN, ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO DE INMUEBLES, SIEMPRE Y CUANDO EL SERVICIO PRETENDIDO NO SE CONSIDERE COMO OBRA PÚBLICA DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE;
- VII. LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MAQUILA, SEGUROS Y TRANSPORTACIÓN, ASÍ COMO DE LOS DE LIMPIEZA Y VIGILANCIA DE BIENES INMUEBLES;
- VIII. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍAS, ASESORÍAS Y ESTUDIOS E

INVESTIGACIONES, EXCEPTO LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES DE PERSONAS FÍSICAS BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS; Y

IX. EN GENERAL, OTROS ACTOS QUE IMPLIQUEN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, SIEMPRE Y CUANDO SU CONTRATACIÓN NO ESTÉ REGULADA POR OTROS ORDENAMIENTOS.

ARTÍCULO 37.- EL COMITÉ DE ADQUISICIONES ES EL ÓRGANO COLEGIADO DEL H. AYUNTAMIENTO ENCARGADO DE INTERVENIR Y RESOLVER LAS ADQUISICIONES, LICITACIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, ANÁLISIS, OPINIÓN, ORIENTACIÓN, RESOLUCIÓN Y VIGILANCIA, AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CON EL OBJETO DE OPTIMIZAR EL EJERCICIO PRESUPUESTAL MUNICIPAL Y TRANSPARENTAR TODOS LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES A CELEBRARSE POR EL MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 38.- LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES SERÁN LAS SIGUIENTES:

I. ANALIZAR, ESTUDIAR, DISCUTIR Y RESOLVER SOBRE LAS ADQUISICIONES, LICITACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO CUYO MONTO EXCEDA DE \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MN)

II. PROPONER LAS NORMAS, POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS;

III. DIFUNDIR EN LAS DEPENDENCIAS RESPONSABLES DE LAS FUNCIONES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, LAS POLÍTICAS INTERNAS Y LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES;

IV. ESTABLECER LA METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE DEBERÁ ELABORAR CADA DEPENDENCIA;

V. CONOCER EL PROGRAMA Y EL PRESUPUESTO ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES, ORGANISMOS AUXILIARES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD PRESUPUESTARIA;

VI. CONOCER DEL AVANCE PROGRAMÁTICO PRESUPUESTAL EN LA MATERIA, CON EL OBJETO DE PROPONER LAS MEDIDAS CORRECTIVAS QUE PROCEDAN, A EFECTO DE ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS AUTORIZADOS;

VII. PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS, PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS Y FALLO;

VIII. RESOLVER SOBRE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS, CON LA FINALIDAD DE OBTENER LOS MEJORES BIENES O SERVICIOS, EN CUANTO A LA CALIDAD, SERVICIO, PRECIO, PAGO Y TIEMPO DE ENTREGA OFERTADAS POR LOS PROVEEDORES;

IX. ANALIZAR TRIMESTRALMENTE EL INFORME DE LA CONCLUSIÓN Y RESULTADOS GENERALES DE LAS CONTRATACIONES QUE SE REALICEN, Y EN SU CASO, RECOMENDAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA VERIFICAR QUE EL PROGRAMA Y PRESUPUESTO DE ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SE EJECUTEN EN TIEMPO Y FORMA, ASÍ COMO PROPONER MEDIDAS TENDIENTES A MEJORAR O CORREGIR SUS PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN;

X. ANALIZAR LA PERTINENCIA DE LA JUSTIFICACIÓN DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR A QUE SE REFIERE LAS EXCEPCIONES DE ADJUDICACIÓN DIRECTA;

XI. DICTAMINAR PREVIAMENTE A LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA POR ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS A LOS QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO.

DICHA FUNCIÓN TAMBIÉN PODRÁ SER EJERCIDA DIRECTAMENTE POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO, O AQUEL SERVIDOR PÚBLICO EN QUIÉN ÉSTE DELEGUE DICHA FUNCIÓN; SIN EMBARGO, INVARIABLEMENTE DEBERÁ DARSELE VISTA AL COMITÉ EN LOS CASOS EN QUE EL MONTO AL QUE ASCIENDA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA SE ENCUENTRE DENTRO DE AQUELLOS INDICADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA QUE CONOZCA EL COMITÉ. EN CUALQUIER CASO, LA DELEGACIÓN SOLO PODRÁ RECAER EN UN SERVIDOR PÚBLICO CON NIVEL INFERIOR INMEDIATO AL DE QUIEN LA OTORGA;

XII. PROPONER LAS BASES SOBRE LAS CUALES HABRÁ DE CONVOCARSE A LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA ADJUDICACIÓN, ENAJENACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS;

XIII. DICTAMINAR LOS PROYECTOS DE POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADJUDICACIONES, ARRENDAMIENTOS, Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE SE LE PRESENTEN, ASÍ COMO SOMETERLAS A LA CONSIDERACIÓN DEL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO O DE SU ÓRGANO DE GOBIERNO, Y EN SU CASO, AUTORIZAR LOS SUPUESTOS NO PREVISTOS EN LAS MISMAS;

XIV. DEFINIR AQUELLOS CASOS EN QUE, POR EL IMPACTO DE UNA CONTRATACIÓN SOBRE LOS PROGRAMAS SUSTANTIVOS DEL ENTE PÚBLICO, DEBERÁ PRESENTAR UN TESTIGO SOCIAL;

XV. INVITAR A SUS SESIONES, A REPRESENTANTES DE OTROS ENTES PÚBLICOS CUANDO POR LA NATURALEZA DE LOS ASUNTOS QUE DEBAN TRATAR, SE CONSIDERE PERTINENTE SU PARTICIPACIÓN;

XVI. OPINAR SOBRE LAS DUDAS Y CONTROVERSIAS QUE SURJAN EN LA APLICACIÓN DE LA LEY, Y LAS DISPOSICIONES QUE DE ELLA DERIVEN;

XVII. INFORMAR ANUALMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, ASÍ COMO AL TITULAR DE LA CONTRALORÍA U ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN DICHO PERIODO,

XVIII. DISCUTIR, Y EN SU CASO APROBAR, EL REGLAMENTO INTERIOR QUE SEA PROPUESTO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ;

XIX. EMITIR OPINIÓN RESPECTO DE LOS PRECIOS DE LOS INMUEBLES QUE SE PRETENDEN ADQUIRIR.

XX. SUSPENDER LAS SESIONES Y ACORDAR FECHA, HORA Y CONDICIONES PARA REANUDARLAS, EN CASO DE QUE, POR LA COMPLEJIDAD EN EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE, ASÍ SE REQUIERA,

XXI. DECIDIR LO CONDUCTENTE RESPECTO DE LAS SITUACIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE PRESENTEN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, OBSERVANDO SIEMPRE LOS PRINCIPIOS DE ECONOMÍA, EFICACIA, TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD, Y HONRADEZ CON EL ACUERDO DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES: Y

XXII. LAS DEMÁS QUE LE SEAN CONFERIDAS POR LAS DISPOSICIONES SECUNDARIAS EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 194.- LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR ADJUDICACIÓN DIRECTA COMO EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY, PODRÁN EFECTUARSE CUANDO:

I. SE HAYA DECLARADO DESIERTA UNA O VARIAS PARTIDAS EN DOS O MÁS OCASIONES Y NO EXISTAN BIENES O SERVICIOS ALTERNATIVOS O SUSTITUTOS TÉCNICAMENTE RAZONABLES, O BIEN, QUE EN EL MERCADO SÓLO EXISTA UN POSIBLE OFERENTE, O SE TRATE DE UNA PERSONA QUE POSEE LA TITULARIDAD O EL LICENCIAMIENTO EXCLUSIVO DE PATENTES OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN MÉXICO, ASÍ COMO AQUELLOS CON DERECHOS PROTEGIDOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, PREVIA JUSTIFICACIÓN POR PARTE DE QUIEN LO SOLICITE;

II. SE TRATE DE ADQUISICIONES DE BIENES PERECEDEROS, GRANOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BÁSICOS O SEMIPROCESADOS, QUE PRODUZCAN O FABRIQUEN DIRECTAMENTE LOS PRODUCTORES;

III. SE REALICEN CON FINES DE SEGURIDAD PÚBLICA, CUANDO SE COMPROMETA LA CONFIDENCIALIDAD O ALGUNA CUESTIÓN ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO Y/O MUNICIPIO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES DE LA MATERIA;

IV. **DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, NO SEA POSIBLE OBTENER BIENES O SERVICIOS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA PÚBLICA EN EL TIEMPO REQUERIDO PARA ATENDER LA EVENTUALIDAD DE QUE SE TRATE, COMO CASOS DE URGENCIA MOTIVADOS POR ACCIDENTES, EVENTOS METEOROLÓGICOS, CONTINGENCIAS SANITARIAS O ACONTECIMIENTOS INESPERADOS. EN ESTE SUPUESTO LAS CANTIDADES O CONCEPTOS DEBERÁN LIMITARSE A LO ESTRICTAMENTE NECESARIO PARA AFRONTARLA, DEBIENDO INFORMAR AL COMITÉ PARA SU POSTERIOR VALIDACIÓN;**

V. SE TRATE DE ADQUISICIONES DE BIENES PROVENIENTES DE PERSONAS QUE, SIN SER PROVEEDORES HABITUALES, OFREZCAN BIENES EN CONDICIONES FAVORABLES RESPECTO A SU PRECIO DE MERCADO, EN RAZÓN DE ENCONTRARSE EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN O DISOLUCIÓN, O BIEN, BAJO INTERVENCIÓN JUDICIAL; PARA EL PROCESO SEÑALADO EN ESTE ARTÍCULO, SE DEBERÁ PRESENTAR ANTE EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, AL MENOS TRES COTIZACIONES CON LAS MISMAS CONDICIONES.

ARTÍCULO 195.- LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS DEBERÁN SER AUTORIZADAS POR EL COMITÉ DEL ENTE PÚBLICO. SIN EMBARGO, CUANDO SE FUNDAMENTE EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO ANTERIOR, PODRÁN SER AUTORIZADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN DEBERÁ, A SU VEZ, RENDIR UN INFORME AL COMITÉ DE LAS CONTRATACIONES QUE SE HAYAN CELEBRADO EN USO DE LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA MEDIANTE ESTE ARTÍCULO EN LA SESIÓN INMEDIATA SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE HAYA AUTORIZADO LA ADJUDICACIÓN RESPECTIVA.

I. **PARA LLEVAR A CABO LA ADJUDICACIÓN CORRESPONDIENTE, SE DEBERÁ CONTAR CON UN MÍNIMO DE DOS PROPUESTAS SUSCEPTIBLES DE ANALIZARSE TÉCNICAMENTE;**

II. EN CASO DE QUE NO SE PRESENTE EL MÍNIMO DE PROPUESTAS SEÑALADO EN EL PUNTO ANTERIOR, SE DEBERÁ DECLARAR DESIERTA LA LICITACIÓN; Y

III. EN EL SUPUESTO DE QUE DOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN HAYAN SIDO DECLARADOS DESIERTOS, SE PODRÁ ADJUDICAR DIRECTAMENTE EL CONTRATO SIEMPRE QUE NO SE MODIFIQUEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN DICHAS CONVOCATORIAS.

JUSTIFICACIÓN

DE LAS DISPOSICIONES LEGALES CITADAS CON ANTERIORIDAD, SE APRECIA QUE ES VIABLE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA AL PROVEEDOR, GARANTIZANDO LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CONDICIONES CONCURRENTES, ACREDITANDO LA SELECCIÓN EN CRITERIOS DE ECONOMÍA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ

DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS QUE SUSTENTAN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN:

EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, LA SELECCIÓN DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA DEBERÁ FUNDARSE Y MOTIVARSE, BAJO CRITERIOS DE: ECONOMÍA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ, QUE ASEGUREN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL MUNICIPIO, POR LO QUE SE PROCEDE AL ACREDITAMIENTO DE LOS CRITERIOS EN REFERENCIA.

A) Criterio de economía: Tal como se desprende de los antecedentes, el proveedor deberá garantizar y dar el mejor costo o servicio de las unidades, con un exhaustivo estudio de mercado, garantizando el mejor precio ajustándose a los presupuestos establecidos en el programa.

B) Criterio de eficiencia: Tratándose de un adjudicación directa, el procedimiento permitiría cumplir en tiempo con la finalidad de la compra y los tiempos establecidos en el programa para poder cumplir con la comprobación en las instancias del gobierno del Estado correspondiente, cumpliendo con las necesidades de la Dependencia de Seguridad

Pública, conforme al PROGRAMA FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORMALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y EL DISTRITO FEDERAL (FORTA).

C) Criterio de eficacia: Se ha optado por adquirir los productos con el proveedor antes citado, porque es el que brinda las características requeridas y mejor precio y derivado que las demostraciones de sus productos conllevarían un uso adecuado para los objetivos planteados dentro del programa.

D) Criterio de imparcialidad: Teniendo oportunidad cualquier proveedor de participar en el dictamen y verificando que el proveedor no cuenta con vínculos familiares con miembros del H. Ayuntamiento ni del comité de adquisiciones, el criterio de imparcialidad no está comprometido al realizarse un procedimiento de adjudicación directa.

E) Criterio de honradez: De acuerdo con el artículo 11 del Reglamento de Adquisiciones, gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios para el municipio de San Miguel el Alto; se establece y se garantiza que la persona moral MOTORES DE MORELIA S.A. DE C.V., no sostiene interés directo o indirecto con alguno de los miembros del H. Ayuntamiento o con alguno de los miembros del comité de adquisiciones, garantizando así cumplir con el criterio de honradez.

CONCLUSIONES

1. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO; ARTÍCULOS 1, 3, 23, 24, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; SE DETERMINA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA AL PROVEEDOR MOTORES DE MORELIA S.A. DE C.V., PARA LA ADQUISICIÓN DE 3 UNIDADES VEHICULARES PARA LA DEPENDENCIA DE SEGURIDAD PÚBLICA POR LA CANTIDAD DE **\$1'257,255.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** YA QUE LOS RECURSOS APROBADOS Y DISPONIBLES PARA LA COMPRA SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS RANGOS ESTABLECIDOS PARA DICHO PROCEDIMIENTO.

2. POR LO ANTERIORMENTE FUNDADO, MOTIVADO Y EXPUESTO POR LA PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, LAE. MA. ELVA LOZA GAMA, PRESENTA LA PROPUESTA DE DICTAMEN A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ MUNICIPAL DE ADQUISICIONES; CON LA FINALIDAD DE QUE SE LLEVE A CABO LA ADJUDICACIÓN DIRECTA AL PROVEEDOR MOTORES DE MORELIA S.A. DE C.V., CORRESPONDIENTES A LA ADQUISICIÓN DE 3 UNIDADES VEHICULARES PARA LA DEPENDENCIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

SE FIRMA EL PRESENTE DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, AL CALCE Y MARGEN PARA LA DEBIDA CONSTANCIA, EL DÍA 27 VEINTISIETE DE DICIEMBRE DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO

SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO, A 27 VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE 2024

EL COMITÉ DE ADQUISICIONES



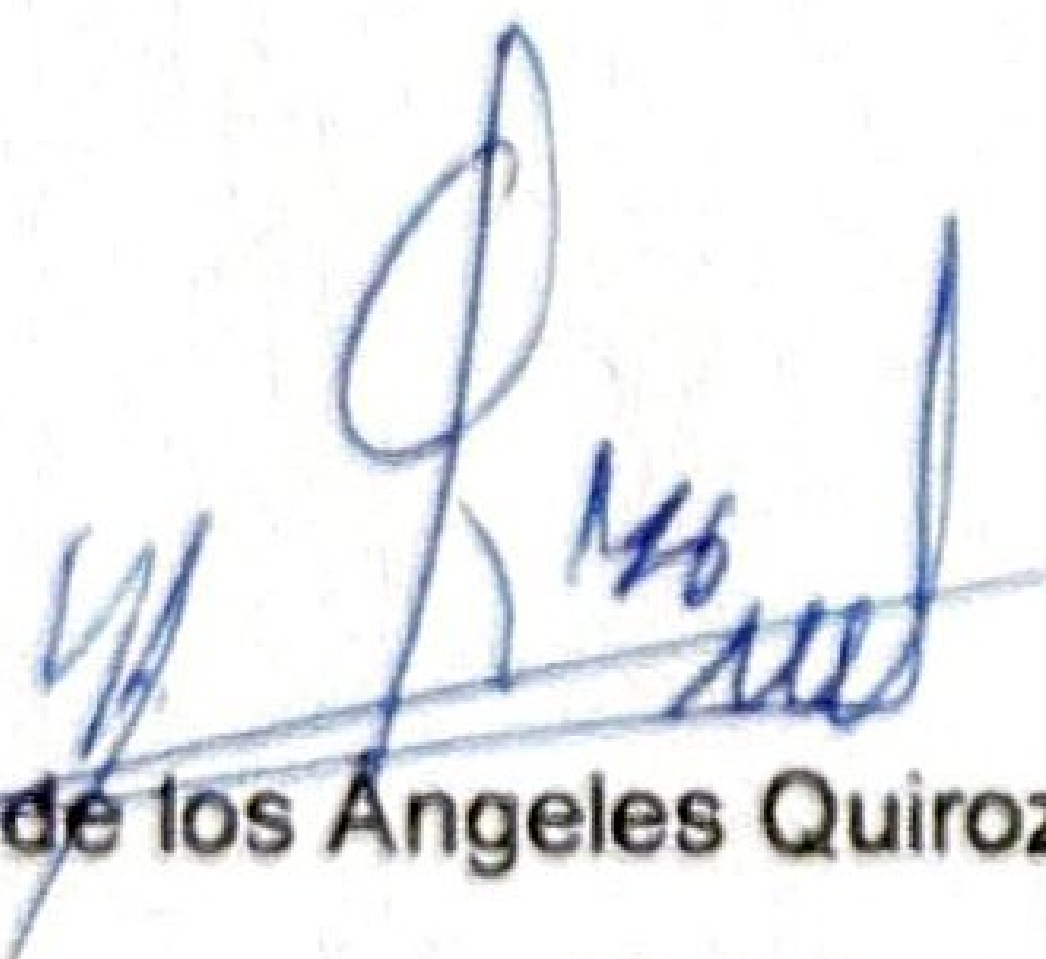
LAE. Ma. Elva Loza Gama
Presidenta del Comité de Adquisiciones



Ing. Arath de Jesús Campos Ramírez
Órgano Interno de Control



C. Lljaira Margarita Orozco Gama
Secretario ejecutivo



C. María de los Angeles Quiroz Reynoso
Vocal



Lic. Juan Carlos Mercado Becerra
Vocal

Mtro. Luis Miguel Ramírez Anguiano
Representante de Profesionistas



Lic. Santos Omar Rodríguez Ramírez
Jurídico



C. Lilia Martín Neri
Vocal



Lic. María Guadalupe Vázquez Hurtado
Regidor de Representación Proporcional

C. Celina Lupercio Pérez
Representante Ciudadano

C. Valentín Lomelí Padilla
Representante de la Asociación
Ganadera de San Miguel el Alto, Jalisco

Lic. José María Márquez Muñoz
Representante del Consejo Municipal de Desarrollo Rural